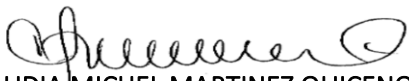


Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de 2020. Se deja constancia en el sentido que por reparto reglamentario se recibió escrito por medio del cual el señor **JOSE ALIRIO AGUILAR**, solicita al Despacho se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, para adelantar proceso DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, en contra de la señora ROSALBINA BELTRAN NARANJO. A despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 565

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente al señor **JOSE ALIRIO AGUILAR**, para adelantar proceso DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, en contra de la señora ROSALBINA BELTRAN NARANJO. A despacho para proveer.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala: *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 Ibídem, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por el solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por el señor **JOSE ALIRIO AGUILAR**, en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre la Doctora MARIA

AMILBIA VILLA TORO, quien se identifica con C.C. No. 24.725.095 y T.P. No. 28.885, y puede ser ubicada al Correo Electrónico abogada@amilbiavilla.com, y al celular No. 3108403963, por cuanto es quien sigue en turno de lista y así lo ha solicitado el interesado en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí al beneficiario, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza al señor **JOSE ALIRIO AGUILAR**.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio a la Dra. MARIA AMILBIA VILLA TORO, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación del peticionario proponga y adelante demanda DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, en contra de la señora ROSALBINA BELTRAN NARANJO. A despacho para proveer.

TERCERO: Para efectos de notificación de la profesional del derecho designado, podrá ubicarse al Correo Electrónico abogada@amilbiavilla.com, y al celular No. 3108403963 en esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARIA ZULUAGA GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 150 del 27 DE NOVIEMBRE DE 2020



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.

El día _____ (____) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria